

## 7.5. VARIOS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2022-9057** *Decreto 112/2022, de 24 de noviembre, por el que se autoriza a la Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste Europeo S.L. a la modificación de su objeto social y de sus Estatutos Sociales.*

Por Resolución del consejero de Economía y Hacienda del 11 de diciembre de 2008 se constituyó la Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste europeo S. L., como sociedad mercantil de capital íntegramente suscrito y desembolsado por el Gobierno de Cantabria y que tenía por objeto la gestión, ejecución y seguimiento del programa operativo Interreg IV Espacio Sudoeste europeo 2007-2013, asumiendo todas las responsabilidades y facultades que los Reglamentos de Disposiciones Generales de los Fondos y del FEDER la otorgaban como Autoridad de Gestión del Programa por delegación de la Consejería de Economía y Hacienda.

El mencionado objeto fue con posterioridad modificado a fin de comprender la gestión, ejecución y seguimiento del programa operativo Interreg V Espacio Sudoeste europeo 2014-2020, una vez se confirmó la renovación del Gobierno de Cantabria como Autoridad de Gestión de aquel programa.

En 2021, avalado nuevamente el Gobierno de Cantabria por los tres Estados miembros que conforman el programa de cooperación (España, Francia y Portugal) y por la Comisión Europea para continuar ejerciendo las tareas de Autoridad de Gestión del programa Interreg VI Espacio Sudoeste Europeo 2021-2027, procede modificar nuevamente su objeto social, adecuándolo a la normativa y realidad vigentes.

En consecuencia, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste europeo S. L., en su reunión celebrada el 8 de noviembre de 2021, acuerda por unanimidad que se proceda a la realización de los trámites necesarios para la modificación de los estatutos sociales, adaptando su objeto social a la actual situación. En virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Ley de Cantabria 14/2006 de 24 de octubre de Finanzas de Cantabria, y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico de Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, visto el informe favorable emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico, a propuesta de la consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de noviembre de 2022,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Autorización.

Se autoriza a la "Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste europeo SL" a modificar su objeto social y sus estatutos sociales, en los términos aprobados en este Decreto.

##### Artículo 2.

Se modifica el artículo 1 de los estatutos sociales que queda redactado de la siguiente forma:

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 231

"Artículo 1º.- Denominación

La sociedad se denominará "Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste Europeo, S. L.U.", y se registrará por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no se encuentre previsto, por las disposiciones legales vigentes y, en particular, por la Ley de Sociedades de Capital".

Artículo 3.

Se modifica el artículo 2 de los estatutos sociales que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º.- Objeto social

1.-La sociedad tiene por objeto la gestión, ejecución y seguimiento de los programas operativos Interreg Espacio Sudoeste Europeo.

2.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la sociedad tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo quinto de este apartado.

A efectos contractuales las relaciones de la sociedad con las Administraciones o entidades referidas en el apartado anterior tendrán naturaleza instrumental y no contractual, articulándose conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo, a través de encargos, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Dichos encargos se formalizarán mediante resoluciones, en las que se especificarán las condiciones del encargo y las obligaciones asumidas por la sociedad.

Los encargos resultarán de ejecución obligatoria para la sociedad de acuerdo con las instrucciones fijadas por el poder adjudicador que haga el encargo y su retribución se fijará por referencia a tarifas aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería a la que se adscribe el medio propio.

La sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, el carácter de medio propio y servicio técnico de la sociedad a que se refieren los párrafos anteriores exigirá que la Sociedad cumpla los criterios establecidos por la normativa que en cada momento regule tal cuestión; en el caso de que en cualquier momento la sociedad no reúna tales criterios, perderá su condición de medio propio y servicio técnico instrumental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta".

Artículo 4.

Se modifica el artículo 7 de los Estatutos Sociales, que queda redactado de la siguiente forma:

CVE-2022-9057

"Artículo 7º.- Transmisión de participaciones

El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el establecido por la Ley de Sociedades de Capital, que se aplicará a todas las participaciones, y por las disposiciones tanto sustantivas como procedimentales que en cada momento le sean aplicables.

En el caso de que la transmisión de las participaciones determine la pérdida por la sociedad de los requisitos previstos en la legislación que se encuentre vigente para que la misma ostente el carácter de medio propio y servicio técnico de la sociedad, dicha transmisión conllevará la pérdida por la sociedad de dicha condición con cuantas consecuencias procedan".

Artículo 5.

Se modifica el artículo 9 de los estatutos sociales que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9º.- Junta General

La Junta General de Socios, legalmente constituida, representa la voluntad de los socios y socias, regirá la vida social de la sociedad y los acuerdos habrá de adoptarse necesariamente y en todo caso en la Junta General.

La asistencia a la Junta podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto.

En este caso en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios y socias.

Además, se autoriza expresamente la convocatoria por parte de las y los administradores de Juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios y socias o sus representantes, siendo aplicables a la celebración de estas Juntas exclusivamente telemáticas las reglas generales aplicables a las Juntas presenciales.

La celebración de las Juntas exclusivamente telemáticas estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y socias y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todas las personas que asistan puedan participar efectivamente en la reunión mediante audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de las demás personas asistentes por los medios indicados.

En este caso la convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle la presidencia de la Junta.

La Junta General se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital".

#### Artículo 6.

Se modifica el artículo 10 de los Estatutos Sociales que queda redactado de la siguiente forma:

##### "Artículo 10º.- Administración.

La sociedad será administrada y representada por el Órgano de Administración, que podrá ser un Administrador Único, dos o más Administradores Solidarios, dos o más Administradores Conjuntos de los que al menos dos de ellas y ellos ejercerán su poder de representación mancomunadamente, o un Consejo de Administración que tendrá un mínimo de tres y un máximo de diez miembros. Será la Junta General la que determinará el sistema de administración adoptado, así como, en su caso, el número de componentes del Consejo de Administración entre el mínimo y el máximo establecido. Igualmente, la Junta General podrá variar el sistema de administración o el número de componentes del Consejo, dentro de los límites establecidos, sin modificar los presentes Estatutos.

#### Artículo 7.

Se modifica el artículo 12 de los Estatutos Sociales que queda redactado de la siguiente forma:

##### Artículo 12º.- Nombramiento y separación de administradores y plazos.

Para ser administrador o administradora no se requerirá la condición de socio o socia.

El nombramiento y separación de cada uno de los administradores y administradoras será competencia de la Junta General y la separación podrá ser acordada aun cuando no figure en el orden del día, con el voto favorable de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

La duración del cargo será por plazo indefinido. No podrán ser nombrados administradores o administradoras quienes se hallaren comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo.

#### Artículo 8.

Se modifica el artículo 13 de los Estatutos Sociales que queda redactado de la siguiente forma:

##### "Artículo 13º.- Consejo de Administración

Cuando la sociedad sea regida, administrada y representada por un Consejo de Administración, el mismo estará compuesto de tres consejeros y consejeras como mínimo y diez como máximo, elegidos por la Junta General, que decidirá el número exacto de ellas y ellos.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o consejera mediante carta certificada dirigida a la presidencia o lo acuerde la presidencia, a quien corresponde convocarlo. Si se hace a instancia de un consejero o consejera, la presidencia deberá convocarlo dentro del plazo máximo de quince días, desde la recepción de la solicitud.

La convocatoria se hará mediante carta dirigida por la presidencia, donde se expresará el día, hora y lugar de la reunión, con el orden del día. Deberá mediar un plazo mínimo de diez días entre la convocatoria y la fecha de la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando la mitad más uno de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 231

No obstante, lo anterior el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados la totalidad de los consejeros y consejeras y decidan por unanimidad celebrar la reunión.

Se admitirá la celebración del Consejo por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que la totalidad de los consejeros y consejeras dispongan de los medios necesarios, la secretaria o el secretario reconozca su identidad y así lo exprese el acta.

La participación en las reuniones del Consejo devengará el abono de una indemnización por asistencia que no superará las cuantías que al respecto establezca la Junta General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros y consejeras asistentes o debidamente representados en la reunión, salvo que la Ley exija otra mayoría reforzada, como la delegación de facultades, que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Se admitirá la votación por escrito y sin sesión cuando ningún miembro del Consejo se oponga al procedimiento.

La presidencia abrirá la sesión y dirigirá los debates, concediendo el uso de palabra a las personas asistentes.

El Consejo regulará su propio funcionamiento y nombrará la presidencia y secretario o secretaria. El Consejo podrá delegar sus facultades y atribuciones, salvo las que fueran indelegables por el ministerio de la Ley, en uno o más consejero o consejera-delegado o delegada, así como conferir toda clase de poderes generales o especiales, y revocar las delegaciones y apoderamientos.

Los acuerdos se llevarán a un Libro de actas, cuyas actas serán firmadas por el secretario o secretaria y la presidencia.

#### Artículo 9.

Se modifica el artículo 14 de los Estatutos Sociales que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 14º.- Remuneración

El cargo de administrador o administradora no será retribuido, aunque si podrá percibir una indemnización por asistencia a las reuniones del Consejo de conformidad con lo establecido en el artículo 13".

#### Artículo 10.

Se modifica el artículo 15 de los Estatutos Sociales que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15º.- Protocolización.

La elevación a público de los acuerdos sociales corresponde a las personas con facultad certificante; a cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil cuando hubieren sido expresamente facultados para ello y también a cualquier persona que ostente estas facultades en virtud de escritura de poder, en cuyo caso, deberá inscribirse en el Registro Mercantil. Los poderes podrán ser generales para todo tipo de acuerdos siempre y cuando en ellos conste la específica designación de la apoderada o el apoderado para que haga uso de su facultad."

#### Artículo 11.

Se modifica el artículo 16 de los Estatutos Sociales que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 16º.- Ejercicio social y cuentas anuales.

El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el último día de diciembre de ese mismo año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por cada uno de los miembros del órgano de administración.

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios y socias podrán ejercitar el derecho de información que les concede la Ley. En la convocatoria de la Junta se hará constar expresamente la existencia de este derecho.

Las cuentas anuales y la aplicación del resultado, una vez aprobadas por la Junta, y el informe de gestión, deberán presentarse, para su depósito, en el Registro Mercantil de su domicilio, dentro del mes siguiente a su aprobación".

#### Artículo 12.

Se modifica el artículo 18 de los Estatutos Sociales que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 18º.- Disolución.

La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas en la Ley de Sociedades de Capital".

#### Artículo 13.

Se modifica el artículo 19 de los estatutos sociales que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 19º.- Liquidación.

El régimen de Liquidación de la sociedad será el establecido por la Ley de Sociedades de Capital".

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 231

Disposición Final.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de noviembre de 2022.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
La consejera de Economía y Hacienda,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

2022/9057

CVE-2022-9057